

PRESIDENCIA

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE

REMITENTE: PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

OFICIO: No. 213-2019-P-CPJP

FECHA: 12 DE AGOSTO DE 2019

MATERIA: PENAL

TEMA: INFRACCIONES DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBRO DEL NÚCLEO FAMILIAR - CÓMO PROCEDER PREVIO A LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN 11-2018.

CONSULTA:

Dudas con respecto a cómo proceder en las causas penales que estuvieron en conocimiento de jueces especializados previo a la emisión de la resolución 11-2018 emitida por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia.

FECHA DE CONTESTACIÓN: 20 DE ENERO DE 2020

NO. OFICIO: 0110-AJ-CNJ-2019

RESPUESTA A LA CONSULTA:

ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN

La Resolución 01-2019 emitida por el pleno de la Corte Nacional de Justicia, determina: "Art. 1.- Refórmase el inciso cuarto del Art. 2 de la Resolución No. 11-2018, el que dirá: Sin perjuicio de lo mencionado, todos los procesos que se hayan sustanciado desde la vigencia de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, hasta la fecha de publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, gozarán de validez respecto de la competencia de las juezas y jueces de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, o de garantías penales, y no podrá alegarse nulidad alguna al respecto".

Entendemos que si un juez especializado mantenía bajo su conocimiento una causa de violencia sexual fuera del núcleo familiar y convocó a audiencia preparatoria de juicio previo a la emisión de la resolución 11-2018, esta actuación no es nula.